

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

0 1 FEB 2021

Bucaramanga, _____

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDNA** respecto de **RONALD JAVIER JAIMES GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.100.896.512 expedida en Rionegro-Santander.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO** en sentencia proferida el 22 de Febrero de 2018 condenó a **RONALD JAVIER JAIMES GOMEZ** a la pena de **CUATRO PUNTO OCHO (4.8) MESES DE PRISION**, al haberlo hallado responsable del delito de lesiones personales culposas dentro del radicado 68.615.6000.149.2015.00344 NI: 7139.
2. En la sentencia se le concedio la suspensión de la ejecución de la Pena por un periodo de prueba de **2 AÑOS**, previa suscripción de diligencia de compromiso, garantizada por caucion prendaria por valor de \$100.000 (fls.3-6).
3. El condenado allego, constancia pago de la caucion prendaria por valor de \$100.000 sin que se pueda evidenciar con claridad en la fotocopia de la consignación la informa de la misma (fl.7), suscribiendo Diligencia de compromiso el 02 de marzo de 2018 ante el Juzgado Promiscuo Municipal del Rionegro-Sdr. (fl.8).

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **RONALD JAVIER JAIMEZ GOMEZ** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **RONALD JAVIER JAIMEZ GOMEZ** en virtud a la concesión del Beneficio de la **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA** proferida en la Sentencia de carácter Condenatoria de fecha 22 de Febrero de 2018 (fl.3-6); y suscribió diligencia de compromiso el día **02 de marzo de 2018** (fl.8), obligándose conforme al artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **2 AÑOS** que contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso se puede afirmar que este periodo de prueba a la fecha se encuentra superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte de la encartada y no se tiene noticia de que haya sido investigada por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

Ahora bien, en lo que respecta a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, debe resaltar el despacho que esta ciudadana no fue condenada a ello, precisamente porque la naturaleza del delito así no lo ameritaba.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor de la condenada, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte

Suprema de Justicia – Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que la favorecida o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria al señor **RONALD JAVIER JAIMEZ GOMEZ** por valor de \$100.000 (fl.7), la cual canceló a órdenes del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO** para acceder a la libertad condicional que en su momento le fuere concedida, situación por la que a través del **CSA** se deberá comunicar a esa dependencia la presente decisión, para que ordene la devolución de la caución en favor del aquí condenado ante la extinción de la pena.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la EXTINSION DE LA PENA de CUATRO PUNTO OCHO (4.8) MESES DE PRISIÓN impuesta a **RONALD JAVIER JAIMEZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.896.512 expedida el Rionegro Sdr, por la condena proferida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO** el 22 de febrero de 2018 luego de haberlo hallado responsable del delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS.**

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO: LEVANTAR cualquier compromiso que la favorecida haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO: COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO: DEVUÉLVASE la caución prendaria a **RONALD JAVIER JAIMES GOMEZ** por valor de \$100.000, la cual canceló a órdenes del **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RIONEGRO**; situación por la que a través del **CSA** se deberá comunicar a esa dependencia la presente decisión, para que ordene la devolución de la caución en favor de la aquí condenada ante la extinción de la pena.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez